



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL MAULE

3988

RESOLUCION: _____

TALCA,

20 AGO 2010

VISTO, lo dispuesto en los artículos 3º, 7º, 29, 67, 82, 91, 92 y 93 y demás pertinentes del Código Sanitario, aprobado por el D.L. 2.763 del año 1979 modificado por Ley 19.937 publicada el 24/02/2004, DFL N° 725 de 1968; D.L. 2.763 de 1979, el D.S. N° 157 del 2005 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento de empresas aplicadoras de pesticidas de uso sanitario y doméstico, el D.S. 594 de 1999. La solicitud y antecedentes presentados por **FRANCO ALEJANDRO CAÑETE MARTINEZ RUT. N° 14.426.023 - 6**, y el Informe técnico emitido por la Unidad de Salud Laboral de esta SEREMI, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **AUTORIZASE** el funcionamiento de la Empresa Aplicadora de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, **FRANCO ALEJANDRO CAÑETE MARTINEZ RUT. N° 14.426.023 - 6**, ubicada en **PARCELA N° 11, LOTE A**, de la **COMUNA DE RETIRO, REGION DEL MAULE**, de propiedad de **FRANCO ALEJANDRO CAÑETE MARTINEZ, RUT. N° 14.426.023 - 6**, quien actuará como representante legal de la misma, para ofrecer y ejecutar aplicaciones de pesticidas de uso sanitario y doméstico, para controlar las plagas en viviendas colectivas o unifamiliares, edificios públicos y privados, lugares de uso público, parques, industrias, vehículos de transporte terrestre y establecimientos comerciales, para cuyo efecto deberá someterse al cumplimiento de requisitos y condiciones que se indican a continuación.
2. La Empresa indicada desarrollará sus actividades contando en forma permanente con la presencia del Asesor Técnico Don(a) **JOSE DAVID PEÑA CORREA, RUT. N° 14.204.548 - 6**, de profesión **INGENIERO AGRÓNOMO**, quien será el responsable técnico de los trabajos, y deberá estar presente al momento de realizarlos y cuya ausencia o falta de dirección y vigilancia de estas labores de la empresa, será motivo suficiente para la caducidad de la presente resolución.
3. Los pesticidas que se utilicen en las labores de control de plagas domésticas, serán productos autorizados y registrados en el Instituto de Salud Pública, deberán ser utilizados en las formulaciones, concentraciones y dosis de aplicación conforme con las técnicas adecuadas en cada caso.
4. Quedará estrictamente prohibido a la empresa la entrega a cualquier título de productos plaguicidas a terceros.
5. Los equipos y elementos auxiliares para la preparación y aplicación de los plaguicidas a cargo de la empresa aplicadora, deberán mantenerse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y uso, con el fin de garantizar la salud del

6. Las superficie de trabajo de la empresa deberá ser de uso exclusivo para este fin, y deberá tener las siguientes características: a) Superficie mínima de 4 metros cuadrados, construcción de estructura sólida, incombustible, piso y paredes sólidos, lavables y no porosos y techo liviano, b) Puerta de acceso señalizada y con llave, c) Independiente y separada de la casa habitación más cercana, con una distancia mínima de 3 metros del muro medianero y de viviendas; d) Ventilación natural o forzada, iluminada y con extintor de incendio de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales de los Lugares de Trabajo; e) Disponer de un mesón de trabajo con cubierta impermeable; lavadero con agua corriente fría y caliente, y, estanterías para almacenar los equipos de preparación y aplicación de plaguicidas, f) Los plaguicidas en la bodega o estanterías deberán estar clasificados, etiquetados en español, segregados y en sus envases originales; aquellos formulados en polvo se ubicarán en la parte superior y los líquidos en la inferior. Los envases en uso se mantendrán cerrados y al interior de un contenedor con sistema de control de derrames
7. El almacenamiento de los pesticidas deberá efectuarse en bodegas destinadas exclusivamente a estos fines, las que deberán cumplir con las siguientes especificaciones: a) Ser de estructura sólida, incombustible, techo liviano, piso sólido, liso, lavable e impermeable (no poroso). b) Contar con sistema de detección de incendios. c) Ser de un piso. d) Ventilación natural o forzada, suficiente para evitar concentraciones de vapores, gases y/o aerosoles que puedan ocasionar daño a la salud humana, de acuerdo a lo indicado en el decreto N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo. e) Instalación eléctrica reglamentaria declarada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a prueba de explosión en caso de pesticidas inflamables. f) Contar con plan de emergencia, g) Tener señalética externa e interna que indique las clases y divisiones de plaguicidas almacenados, de acuerdo a la Norma Chilena Oficial 2190 de 2003. h) Los pasillos deberán estar demarcados con líneas amarillas, tener un ancho mínimo de 1,2 mts., a menos que por ellos circulen grúas horquillas en cuyo caso deberán ser de 2,4 mts. de ancho como mínimo, i) Existir una distancia mínima entre los plaguicidas almacenados y cualquier tipo de muro de 0,5 mts, j) Las pilas de plaguicidas almacenados tendrán como máximo un largo de 8mts, un ancho de 6mts y una altura de 1mt, excepto cuando el envase supere esta altura, caso en que se permitirá una sola fila de envases en cada pila. Si la pila está conformada por pallets la altura máxima podrá llegar a 2 mts. para los que estén en sacos y a 3 mts. para los que estén en tambores, bidones o cajas. Si hay estanterías tipo rack, éstas podrán tener un largo máximo de 10 mts.
8. La empresa deberá adoptar antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de artículos de consumo, tanto al personal a cargo de estas labores, a los ocupantes de los lugares atendidos como a los animales domésticos que hubiere en el recinto tratado. Asimismo, deberá tomar todas las precauciones para evitar el daño y el riesgo de intoxicación causados por lo sobrante y enjuagues vaciados a suelos, plantas, aguas, etc.

9. La empresa deberá disponer de, a lo menos, un vehículo de transporte destinado exclusivamente a la actividad, el que deberá contar con cabina de conducción separada del área de carga. El área de carga deberá estar delimitada, contar con ventilación y tener contenedores para el almacenamiento de los productos y materiales para contener o absorber derrames. El vehículo deberá estar señalizado según la normativa del Decreto N° 298, de 1995, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
10. La empresa Aplicadora de Pesticidas de Uso Doméstico y Sanitario deberá dar cumplimiento además a las disposiciones contenidas en el Decreto supremo N° 594, de 1999 del Ministerio de Salud, **"Reglamento sobre condiciones Sanitarias y ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"**.
11. Los operarios que ejecuten por cuenta de la Empresa la preparación y aplicación de plaguicidas, harán uso correcto del equipo necesario de protección personal y se someterán a exámenes médicos periódicos, a lo menos cada seis meses, en establecimientos aceptados para el efecto por el Servicio de Salud.
12. La empresa llevará un registro de la labor realizada en los casos atendidos, con su individualización, fecha de tratamiento y productos empleados. Llevará otro registro de su personal, con la fecha de ingreso a la empresa y los resultados de sus exámenes periódicos de salud. Ambos registros se mantendrán a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su revisión en el momento que ésta lo estime conveniente.
13. Para controlar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, personal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, podrá practicar la inspección de bodegas, de los productos plaguicidas, de los lugares de aplicación de los tratamientos que se realicen y de los registros de actividades. Asimismo, podrá efectuar la revisión de los equipos, tanto los de preparación como los de protección personal en cualquier momento.
14. La empresa deberá emitir al usuario un certificado por el o los tratamientos realizados. Estos certificados deberán llevar la firma del responsable técnico. Los certificados de desratización para ser usados en demoliciones tendrán validez al cabo de treinta días de efectuada, término dentro del cual no podrá ejecutar faena alguna en el inmueble.
15. La autorización que se otorga no significará para esta Secretaría Regional Ministerial de Salud responsabilidad alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la empresa durante la ejecución de las aplicaciones de plaguicidas, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.
16. El plazo de validez de la autorización sanitaria será de tres (3) años a contar de la fecha de la presente Resolución y se entenderá prorrogada automáticamente si no hay modificación alguna.
17. Cualquier modificación que la empresa desee adoptar respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente deberá proponerlo oportunamente a este SEREMI de Salud quién resolverá sobre ello.
18. La presente Resolución tendrá validez en el ámbito Nacional. Con todo, las instalaciones y locales que la empresa emplace en el territorio de competencia de una SEREMI de Salud distinta de la que le otorgó su autorización sanitaria,

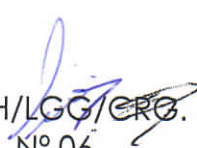
19. El incumplimiento por parte de la empresa de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución será sancionada de acuerdo con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

"Por orden de Secretario Ministerial de Salud, Región del Maule"



DR. RICARDO RODRIGUEZ HERRERA
JEFE DPTO. ACCION SANITARIA
SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL MAULE


RRH/LGG/CRG.
N.I. N° 06

DISTRIBUCION:

- INTERESADO
- MINISTERIO DE SALUD – DPTO. SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCION SOCIAL
- SECRETARIAS REGIONALES MINISTERIALES – DPTO. ACCION SANITARIA (14)
- UNIDAD SALUD LABORAL
- OFICINA DE PARTES

SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD- REGION DEL MAULE
Dpto. ACCION SANITARIA- UNIDAD SALUD LABORAL
2 ORIENTE 1388 - FONO 071- 411068